



---

# **Universidad de Valladolid**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA COMUNICACIÓN

Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

TRABAJO DE FIN DE GRADO

## **LA PRESTACION POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO. EVOLUCION HISTORICA**

Presentado por MARTA SEN GALINDO

Tutorizado por Jorge Juan Martinez Acinas

Segovia, 15 de Mayo de 2.013

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	página 3
--------------------	----------

### CAPÍTULO 1 ORIGENES DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

1.1 NACIMIENTO DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO.....	página 5
1.1.1 REQUISITOS Y PRESTACION ECONOMICA DEL SEGURO NACIONAL DE EMPLEO..	página 5

### CAPÍTULO 2 EVOLUCION DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO. NORMATIVA

2.1 LEY 51/1980 DE 8 DE OCTUBRE Y RD 920/1981 DE 24 DE ABRIL .....	página 8
2.2 LEY 31/1984 DE 2 DE AGOSTO Y RD 625/1985 DE 2 DE ABRIL.....	página 10
2.3 RD LEY 1/1992 DE 3 DE ABRIL Y LEY 22/1992 DE 30 DE JUNIO DE MEDIDAS URGENTES SOBRE EL FOMENTO DEL EMPLEO Y PROTECCION POR DESEMPLEO.....	página 12
2.4 LEY 22/1993 DE 29 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS FISCALES, DE REFORMA DEL REGIMEN JURIDICO DE LA FUNCION PUBLICA Y LA PROTECCION POR DESEMPLEO .....	página 13
2.5 RD LEGISLATIVO 1/1994 DE 20 DE JUNIO POR ELQUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDICO DE LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.....	página 15
2.5.1. PERSONAS PROTEGIDAS.....	página 15
2.5.2. ACCION PROTECTORA.....	página 15
2.5.3. REQUISITOS PARA EL NACIMIENTO DEL DERECHO.....	página 15
2.5.4. SITUACION LEGAL DE DESEMPLEO.....	página 16
2.5.5. DURACION DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO.....	página 16
2.5.6. CUANTIA DE LA PRESTACION.....	página 16
2.5.7. SUSPENSION DEL DERECHO.....	página 17
2.5.8.EXTINCION DEL DERECHO.....	página 17
2.5.9. COTIZACION DURANTE LA SITUACION LEGAL DE DESEMPLEO.....	página 17
2.5.10.INCOMPATIBILIDADES.....	página 17
2.5.11. INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO.....	página 17
2.5.12. REFERENCIAS AL PAGO UNICO.....	página 18
2.6 LEY 50/1998 DE 30 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL.....	página 18
2.7 RD LEY 5/2002 DE 24 DE MAYO DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE PROTECCION POR DESEMPLEO Y MEJORA DE LA OCUPABILIDAD.....	página 18
2.8 LEY 45/2002 DE 12 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE LAPROTECCION POR DESEMPLEO Y MEJORA DE LA OCUPABILIDAD.....	página 20
2.9 NORMATIVA ENTRE 2003 Y 2012 .....	página 20
2.9.1. LEY 56/2003 DE 16 DE DICIEMBRE DE EMPLEO.....	página 20
2.9.2.REAL DECRETO LEY 3/2004 DE 25 DE JUNIO PARA LA RACIONALIZACION DE LA REGULACION DEL SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL Y PARA EL INCREMENTO DE SU CUANTIA.....	página 21

2.9.3. REAL DECRETO 1413/2005 DE 25 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE MODIFICA LA DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA DE LA LEY 45/2002 DE 12 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE PROTECCION POR DESEMPLO Y MEJORA DE LA OCUPABILIDAD.....	página 21
2.9.4. REAL DECRETO 864/2006 DE 14 DE JUNIO PARA LA MEJORA EL SISTEMA DE PROTECCION POR DESEMPLO DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS.....	página 21
2.9.5. REAL DECRETO LEY 4/208 DE 19 DE SEPTIEMBRE SOBRE ABONO ACUMULADO Y DE FORMA ANTICIPADA DE LA PRESTACION CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO A TRABAJADORES NO COMUNITARIOS QUE RETORNENE VOLUNTARIAMENTE A SU PAIS DE ORIGEN.....	página 22
2.9.6. REAL DECRETO 1975/2008 DE 28 DE NOVIEMBRE, SOBRA LAS MEDIDAS URGENTES PARA ADOPTAR EN MATERIA ECONOMICA, FISCAL, DE EMPLEO Y DE ACCESO A LA VIVIENDA.....	página 22
2.9.7. LEY 27/2009 DE 30 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO Y ÑA PROTECCION DE PERSONAS DESEMPLEADAS.....	página 22
2.9.8.LEY 35/2010 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO DE TRABAJO.....	página 23
2.9.9.LEY 3/2012 Y REAL DECRETO-LEY 20/2012 DE 13 DE JULIO DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD .....	página 23
2.9.10. REAL DECRETO 4/2013 DE 22 DE FEBRERO DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTIMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACION DE EMPLEO.....	página 24

### **CAPÍTULO 3**

#### **LA PRESTACION CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO EN LA ACTUALIDAD**

<b>3.1 TIPOS DE PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS</b> .....	página 26
<b>3.2 REQUISITOS DE ACCESO A PRESTACIONES</b> .....	página 26
3.2.1.PRESTACION CONTRIBUTIVA EN SU MODALIDAD DE PAGO UNICO.....	página 28
3.2.2. ABONO ACUMULADO A TRABAJADORES EXTRANJEROS QUE RETORNEN A SU PAIS DE ORIGEN.....	página 28
<b>3.3 CUANTIA DE LAS PRESTACIONES</b> .....	página 29
<b>3.4 SOLICITUD DE PRESTACIONES</b> .....	página 29
3.4.1.PRESTACION CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO.....	página 30
3.4.2.PRESTACION POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO UNICO.....	página 30
3.4.3 ABONO ACUMULADO Y ANTICIPADO DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO A TRABAJADORES EXTRANJEROS QUE RETORNAN A SU PAIS DE ORIGEN.....	página 30
<b>3.5 DURACION, EXTINCION Y SUSPESION DE PRESTACIONES</b> .....	página30
<b>CONCLUSIONES</b> .....	página 32
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	página 33
<b>ANEXO I SOLICITUD PRESTACION CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO</b> .....	página 34
<b>ANEXO II SOLICITUD PRESTACION CONTRIBUTIVA PAGO UNICO</b> .....	página 36
<b>ANEXO III SOLICITUD DE ABONO ACUMULADO Y ANTICIPADO DE LA PRESTACION CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO A TRABAJADORES EXTRANJEROS QUE RETORNAN A SU PAIS DE ORIGEN</b> .....	página 38

## INTRODUCCION:

El desempleo es y ha sido a lo largo de la historia en nuestro país un problema fundamental por el riesgo que corren las personas que se encuentran en esta situación de sufrir la exclusión social y las repercusiones sociales que ello supone, por este motivo la protección por desempleo es una de las prioridades de los Sistemas de Seguridad Social.

La propia Constitución obliga a los poderes públicos a mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garanticen la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo (Art. 41 Constitución Española)

Es de tal importancia y tiene una repercusión social tan importante que es uno de los principales temas de las campañas electorales y uno de los puntos claves en los programas electorales de los distintos partidos.

Hoy en día y dada la situación económica que atraviesa nuestro país el desempleo es un problema generalizado. Con una Tasa de desempleo del 26% y mas de 6 millones de parados (1) es una de las prestaciones cuya evolución y requisitos de acceso mas preocupa a los españoles debido a que esta Prestación es la que provee de rentas a unos de los colectivos mas desfavorecidos de la población que no disponen de ingresos propios en momentos difíciles de la vida. Estas rentas permiten evitar situaciones de pobreza y marginalidad de las personas que queriendo trabajar y estando en edad para ello no encuentran trabajo.

Como ya se explicará con mas detalle a lo largo de este trabajo, la protección por desempleo como tal nace durante la dictadura, en los años 60, no experimentando cambios significativos hasta los años 80, momento en el que esta prestación va a ser regulada de una manera mas especifica e individualizada, separándose así del resto de prestaciones de Seguridad Social y apareciendo por primera vez la prestación asistencial o subsidio por desempleo. En los años noventa y debido a la crisis se produce cambios de tipo restrictivo, endureciéndose los requisitos para acceder a las prestaciones en cuanto al tiempo necesario de cotización para acceder a la misma y reduciendo el importe de la prestación debido al desequilibrio financiero que hacia peligrar la viabilidad del sistema. Desde entonces y hasta el pasado año 2.012, momento en el que al igual que en los años 90 y debido a la crisis se han producido nuevos endurecimientos, reduciendo el importe de la prestación, no se habían producido cambios significativos en la Prestación Contributiva por Desempleo.

El objetivo perseguido con este trabajo es el análisis de cómo ha evolucionado Prestación Contributiva por desempleo a lo largo de la Historia reciente de nuestro país, concretamente desde 1961 a 2.012, analizando las distintas etapas y las leyes que lo regulan.

---

(1) 24 de Enero de 2013, Encuesta de Población Activa (EPA) cuarto trimestre de 2.012

# CAPITULO 1:

## ORIGENES DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

## **1.1.- NACIMIENTO DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO. EL SEGURO NACIONAL DE EMPLEO**

La prestación por desempleo nace en el año 1961, con el nombre de Seguro Nacional de Desempleo, la norma que lo va a regular es la Ley 62/1961 de 22 de Julio, y entró en vigor el 01 de Octubre de 1961.

Esta prestación nace una vez los poderes públicos son conscientes de que cuando el desempleo alcanza determinadas proporciones, ya sea endémico o coyuntural constituye un problema que afecta a la nación en su totalidad y que debe remediarse, tal y como se explica en la exposición de motivos de la Ley.

### **1.1.1. REQUISITOS Y PRESTACION ECONOMICA DEL SEGURO NACIONAL DE DESEMPLEO**

El Seguro Nacional de Desempleo va a beneficiar a aquellos trabajadores que pudiendo y queriendo trabajar pierden su ocupación, por cuenta ajena, y con ello su retribución (Artículo primero de la Ley 62/1961 de 22 de Julio por la que se implanta el Seguro Nacional de Desempleo), es decir, este seguro, al igual que las posteriores prestaciones por desempleo no va a beneficiar a aquellas personas que cesan voluntariamente, pero tampoco a aquellos trabajadores cuyos despidos son imputables a ellos, es decir, a los trabajadores que han sido despedidos precedentemente.

Tampoco va a beneficiar a trabajadores a domicilio, trabajadores eventuales en actividades agropecuarias, trabajadores de temporada cuando no excedan de cuatro meses al año ni a trabajadores de actividades pesqueras remuneradas “ a la parte” (Artículo cuarto Ley 62/1961 de 22 de Julio por la que se implanta el Seguro Nacional de Desempleo).

Los requisitos de acceso a la prestación van a ser los siguientes: (Artículo sexto Ley 62/1961 de 22 de Julio por la que se implanta el Seguro Nacional de Desempleo)

- a) Estar en la situación de desempleo ( poder y querer trabajar y haber pedido la ocupación, por cuenta ajena, y con ello el salario, y no haber cesado voluntariamente o por despido imputable al trabajador)
- b) Haber estado afiliado al Seguro durante un periodo de 6 meses dentro de los 18 anteriores.
- c) Haber formalizado la solicitud y que hayan pasado cuatro días desde la fecha de cesación en el empleo

Es curioso que no hay un plazo máximo para solicitar la prestación, pero si uno mínimo, ya que deben pasar al menos cuatro días desde el cese en el empleo.

La prestación económica consistía en percibir durante 6 meses el 75% del salario medio base de cotización para Seguros Sociales, de las asignaciones familiares y de las gratificaciones de Julio y Navidad, cuando en dichas fechas los beneficiarios se hallaren en situación de desempleo ( lo que equivale al 75% de la Base de Cotización de Hoy).

La Prestación Económica del Seguro Nacional de Desempleo no experimentaba descuento alguno en concepto de cuota de trabajador

## CAPITULO 1

Esta prestación económica, llamada Indemnización en la Ley, se calculaba con el promedio del salario y demás asignaciones obtenidas por el trabajador en los últimos 6 meses y no existían topes ni mínimo ni máximo.

La prestación se mantenía mientras no cambiaran las circunstancias del trabajador y se perdía el derecho por cualquiera de las siguientes causas: (Artículo noveno Ley 62/1961 de 22 de Julio por la que se implanta el Seguro Nacional de Desempleo)

- Por el transcurso del periodo de percepción de las prestaciones del Seguro.
- Al Rehusarse una oferta de trabajo adecuada a las condiciones del desocupado.
- Por obtención de alguna ocupación retribuida no eventual
- Por negativa infundada a la promoción, reeducación y readaptación profesional acordada por la autoridad competente.
- Por tener sesenta y cinco años y cumplidas las condiciones para percibir las prestaciones del Seguro de Vejez e Invalidez, o de la Jubilación o Invalidez en el Mutualismo Laboral.
- Por el traslado de residencia al extranjero (2)
- Por incumplimiento de las obligaciones que incumben al asegurado.

El Seguro se financiaba por un sistema de reparto, pero constituyendo un Fondo de Reserva para atender las contingencias previsibles como ordinarias. En dicho reparto debían contribuir tanto las empresas, como los trabajadores y el Estado a través de cuotas las dos primeras y según las posibilidades de la Hacienda Pública y de los resultados económicos del Seguro el Estado.

---

(2) Excepcionalmente se permitía abonar la pensión a las personas de la familia del beneficiario, durante el plazo máximo de tres meses, en el caso de emigración asistida y con contrato de trabajo (Artículo tercero párrafo 5 Ley 62/1961 de 22 de Julio).

# CAPITULO 2:

EVOLUCION DE LA PRESTACION  
POR DESEMPLEO. NORMATIVA



## 2.1 -LEY 51/1980 DE 8 DE OCTUBRE Y RD 920/1981 de 24 DE ABRIL

La primera Ley de la democracia que regula la prestación por desempleo es la Ley 51/1980, cuyo desarrollo reglamentario viene dado por el Real Decreto 920/1981 de 24 de abril, los objetivos de esta ley, en lo que respecta a la Prestación por Desempleo era establecer un sistema eficaz de protección de las situaciones de desempleo, como se expone en el artículo segundo de la Ley.

Esta nueva ley deroga la anterior Ley 62/1961 de 22 de Julio y regula la nueva Prestación por desempleo en el TITULO II, las características principales de la prestación por desempleo son las desarrolladas a continuación.

En primer lugar el campo de aplicación no experimenta variación con respecto a la anterior Ley, sigue siendo de aplicación a todos los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General De Seguridad Social y en los Regimenes especiales que protegen la contingencia por desempleo (Artículo dieciséis Ley 51/1980 de 8 de Octubre, Básica de Empleo)

El concepto de situación legal de desempleo contempla algunas novedades, se mantiene que estará en situación legal de desempleo quien pudiendo y queriendo trabajar, pierda su ocupación por causas a ellos no imputables. La única novedad es que de acuerdo con el RD 820/1981 de 24 de Abril, por el que se aprueba el reglamento de Prestaciones por Desempleo, se incluyen nuevas situaciones legales de desempleo antes no contempladas como son las derivadas de suspensiones de contratos o reducciones de jornada derivados de expedientes de Regulación de empleo, y se especifica en el reglamento con mas claridad que en la anterior Ley que se entiende por desempleo involuntario y voluntaria, es decir, cuando se considera que el despido es por causa imputable al trabajador y cuando no. En este sentido la ley quiere ir más allá, y entiendo, para evitar que la prestación pueda ser cobrada fraudulentamente, el Artículo quinto del RD 920/1981 de 24 de Abril estima que aunque el trabajador haya sido despedido, es decir, su cese en el trabajo es por causa a el no imputable, si no reclama contra el despido, o no ejercitara el derecho a incorporación se considera cese voluntario, y por lo tanto sin derecho a prestación.

Aparece la posibilidad de cobrar prestación con motivo de una rescisión del contrato por traslado de residencia o modificación de las condiciones de trabajo, aunque el trabajador cese voluntariamente en el empleo.

Aparece igualmente la posibilidad de compatibilizar la prestación por desempleo con la realización de un contrato a tiempo parcial.

Se regula la situación del trabajador que encontrándose en Incapacidad Temporal se le extingue el contrato y pasa a ser perceptor de la prestación por desempleo. En este caso seguirá cobrando la IT en la cuantía correspondiente y una vez extinguida dicha situación pasará a cobrar desempleo, descontándose de desempleo el tiempo que hubiera permanecido en Incapacidad Temporal.

En lo que respecta a la duración y cuantía de la Prestación se produce una mejora en comparación con el antiguo seguro nacional de empleo, la prestación va a ir en función de los periodos de ocupación cotizada en los últimos 4 años, cada 6 meses se va a tener derecho a tres meses de prestación, de modo que se va a tener derecho a tres meses de paro si se han cotizado mas de 6 meses, a 6 si se han cotizado mas de 12 y así sucesivamente hasta poder cobrar un máximo de 18 meses si se ha cotizado mas de 36 meses, según muestra el siguiente cuadro:

## EVOLUCION DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

Periodo de ocupación cotizada	Da derecho a la percepción de prestaciones durante un período máximo de
Más de 6 meses	3 meses
Más de 12 meses	6 meses
Más de 18 meses	9 meses
Más de 24 meses	12 meses
Más de 30 meses	15 meses
Más de 36 meses	18 meses

2.1. Fuente: BOE 17 DE OCTUBRE DE 1980

La percepción de la prestación se podrá aumentar hasta 24 meses en los casos en que su concesión implique cubrir el periodo necesario para tener derecho a la pensión de Jubilación.

En cuanto a la prestación económica los 180 primeros días será el 80% del promedio que se haya cotizado durante los seis meses precedentes, del sexto al undécimo mes será el 70% y el 60% a partir del duodécimo mes. Al igual que ocurría con la Ley anterior la prestación no experimentaba descuento alguno por la cotización del trabajador, pero si se procederá a retener del Impuesto sobre la Renta a las personas físicas.

Con esta Ley ya se limita la prestación con un tope máximo que será el 220% del Salario Mínimo Interprofesional y se reconocerá un mínimo para los perceptores con cargas familiares que será el propio Salario Mínimo Interprofesional.

Con esta Ley aparece la posibilidad de suspender, sin extinguir directamente la prestación por incumplimientos de los perceptores, de modo que supone una interrupción de la prestación, no una extinción definitiva, como ocurría en la anterior Ley, estas suspensiones derivadas de incumplimientos eran las siguientes:( Artículo once RD 920/1981 de 24 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Prestaciones por Desempleo)

- Durante un periodo de un mes cuando el titular del derecho no comparezca ante el Instituto Nacional de Empleo cuando sea requerido para ello.
- Durante en periodo de seis meses, cuando el titular del derecho rechace una oferta de colocación adecuada o se niegue infundadamente a realizar los trabajos de formación o promoción profesional que acuerde al respecto el Instituto nacional de Empleo, o a participar en los programas de empleo o trabajos de colaboración social por él patrocinados.

En cuanto a las causas de extinción las únicas novedades es que la prestación se extinguirá por la prestación de trabajo retribuido por espacio de tiempo superior a 6 meses que dé lugar a la inclusión en el sistema de seguridad Social, tanto por cuenta ajena como propia. Es en esta ley y a colación con este artículo donde se establece por primera vez el derecho de opción para los casos en que se interrumpa la prestación por iniciar un nuevo trabajo que genera derecho a una nueva prestación.

## CAPITULO 2

Las prestaciones se financian en el 60% por la cotización de empresas y trabajadores y el 40 % por el estado. En caso de no ser suficientes la diferencia era a cargo del Estado.

Con esta Ley aparecen por primera vez los Subsidios por Desempleo como prestaciones complementarias, para aquellos trabajadores con responsabilidades familiares que agotaran la prestación contributiva por desempleo y para los emigrantes retornados, que consistían en una prestación económica del 75% del salario Mínimo Interprofesional.

### 2.2.- LEY 31/1984 DE 2 DE AGOSTO Y RD 625/1985 DE 2 DE ABRIL.

Con la primera legislatura de Felipe González, en el año 1984 se produce una nueva modificación de la prestación por desempleo, que ha supuesto la mayor ampliación de la misma.

La Ley 31/1984 viene a derogar el Título II de la Ley 51/1980 Básica de Empleo, nace como consecuencia del deterioro progresivo del empleo y el crecimiento del desempleo, tanto en el número de desempleados como en el tiempo que los trabajadores tardan en encontrar un nuevo empleo, como se desprende de la exposición de motivos de la Ley.

Uno de los principales cambios producidos con esta ley está en que dentro de la situación legal de desempleo se incluye a los trabajadores despedidos mediante despido declarado procedente, es decir, ya no es necesario que el despido sea declarado improcedente para tener derecho a la prestación, basta con ser despedido para tener derecho a prestación, eso si, es necesario sentencia del orden jurisdiccional social. Esta novedad se produce por los compromisos adquiridos desde la ratificación del Convenio 44 de la OIT para ajustarse la norma a lo establecido en el mencionado Convenio.

En lo que respecta a la duración de la prestación se produce una mejora con respecto a la Ley anterior en cuanto a la duración total de la Prestación, que aumenta de 18 a 24 meses, dependiendo de la ocupación cotizada en los últimos 4 años, aunque disminuye el periodo al que se tiene derecho para los trabajadores que hayan cotizado de 3 a 6 meses que anteriormente tenían 6 meses de prestación y ahora tendrían solo 3, de modo que por los primeros 12 meses se va a tener derecho a 3 de prestación y posteriormente cada 6 se tendrá derecho a tres mas, según muestra la siguiente tabla:

Periodo de cotización	Periodo de prestación - Meses
Desde 6 hasta 12 meses ... ..	3
Desde 12 hasta 18 meses ... ..	6
Desde 18 hasta 24 meses ... ..	9
Desde 24 hasta 30 meses ... ..	12
Desde 30 hasta 36 meses ... ..	15
Desde 36 hasta 42 meses ... ..	18
Desde 42 hasta 48 meses ... ..	21
48 meses ... ..	24

2.2. Fuente: BOE 4 DE AGOSTO DE 1984

En cuanto a la Cuantía de la Prestación se sigue calculando por el promedio de la base de cotización de los seis meses anteriores al momento en que cesó la obligación de cotizar, siendo

## EVOLUCION DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

la prestación económica del 80% los seis primeros meses, al igual que en la Ley anterior, el 70% del séptimo al duodécimo ( se percibe el 70% en lugar del 60% un mes mas) y el 60% a partir del decimotercer mes y hasta el mes vigésimo cuarto.

También van a variar las cuantías máximas y mínimas, de manera que va a existir un mínimo del S.M.I. para todos los perceptores, no solo con cargas familiares, si no también para los que no las tengan.

En cuanto al tope máximo va a pasar a ser del 170%, en lugar del 220% como hasta ahora, salvo para los perceptores con hijos a cargo cuyo tope sigue manteniéndose en el 220% si se tienen 2 o mas hijos y en el 195% con un hijo, de modo que se mejora el mínimo para los perceptores sin cargas familiares, se empeoran los topes máximos para los perceptores con un hijo y se mantienen las condiciones para los perceptores con 2 o mas hijos.

La Prestación sigue sin experimentar descuentos por la cotización del trabajador, siendo ésta a cargo exclusivo de la Entidad Gestora.

Los motivos de Suspensión y extinción de la prestación siguen siendo los mismos que la anterior normativa, mintiéndose la posibilidad de suspender el derecho a la protección por desempleo durante un plazo de uno a seis meses cuando se den las causas previstas legalmente. Al terminar la suspensión, el trabajador tiene la opción de reanudar las prestaciones suspendidas o acogerse a los nuevos derechos que haya podido acumular.

Debido a que con esta Ley se produce una mejora en la duración de la prestación aumentando de 18 a 24 meses la Ley en las Disposiciones Transitorias, recoge la posibilidad de que las prestaciones agotadas por duración máxima o suspendidas por colocación en un trabajo entre el 01 de Enero de 1984 y la entrada en vigor de la Ley 31/1984 puedan ampliar la duración de la prestación si cumplen con el requisito de cotizaciones suficientes.

La ley modifica la regulación de la situación en la que se encuentra el trabajador que encontrándose en Incapacidad Temporal se le extingue el contrato y pasa a ser perceptor de la prestación por desempleo. A partir de esta nueva Ley el trabajador seguirá cobrando la IT en la cuantía correspondiente y una vez extinguida dicha situación pasará a cobrar desempleo, pero no se le descontará de desempleo el tiempo que hubiera permanecido en Incapacidad Temporal.

Con esta ley, se amplían los supuestos para sobrar la prestación de nivel asistencial (subsidio) a los trabajadores mayores de 55 años aunque no tengas responsabilidades familiares, a los liberados por cumplimiento de condena o remisión de la pena y no tengan derecho a prestación por desempleo, a los que con motivo de una revisión de invalidez se les declare plenamente capaces o inválidos parciales y a los trabajadores con cargas familiares que no tengan derecho a prestación por no haber cubierto el periodo mínimo de 6 meses, pero al menos tengan 3. Entiendo que este último subsidio nació como consecuencia de la ampliación del periodo mínimo de cotización exigido para tener derecho a prestación que se había aumentado de 3 a 6 meses, y con ello compensar a los trabajadores con cargas familiares que con esta nueva Ley y con tres meses de Cotización se quedaban sin cobrar prestación contributiva.

Con la Ley 31/1984 aparece una primera regulación de la Prestación por desempleo en su modalidad de pago único, ya que señala que Cuando así lo establezca un programa de fomento de empleo, La Entidad Gestora podrá abonar de una sola vez el valor actual del importe de la prestación de nivel contributivo, correspondiente al periodo que tenga derecho el trabajador en función de las cotizaciones efectuadas (Artículo veintitrés punto tres Ley 31/1984 de 2 de Agosto, de protección por desempleo).

La Regulación de esta prestación viene Real Decreto 1044/1985, en él se reconocía el derecho a percibir de una sola vez el importe de la prestación pendiente en función de las cotizaciones

efectuadas a los trabajadores que fueran realizar una actividad profesional como trabajadores autónomos o socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral según las correspondientes normas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además, el INEM abonará, a los trabajadores que hicieran uso del derecho previsto en el artículo 1º de este Real Decreto, el 50 por 100 de la cuota al régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajador autónomo, calculada sobre la base mínima de cotización o el 100 por 100 de la aportación del trabajador en las cotizaciones del correspondiente régimen de la Seguridad Social, durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse percibido en su modalidad de pago único.

El abono de estas cantidades se realizará trimestralmente por el INEM, previa presentación de los correspondientes documentos acreditativos de la cotización. (Artículo cuatro Real Decreto 1044/1985 de 19 de Junio, por el que se regula el abono de la Prestación por desempleo en su modalidad de Pago único por el valor actual de su importe, como medida de fomento de empleo).

La Financiación de la Prestación por desempleo de nivel contributivo será a cargo de las cotizaciones de Empresario y Trabajadores y la asistencial a cargo exclusivo del Estado.

### **2.3.- RD LEY 1/1992 DE 3 DE ABRIL Y LEY 22/1992 DE 30 DE JUNIO DE MEDIDAS URGENTES SOBRE EL FOMENTO DEL EMPLEO Y PROTECCION POR DESEMPLEO**

La crisis de los años 90 produjo una serie de reformas de ámbito laboral, entre ellas la protección por desempleo. Con esta Ley se modifica parte del articulado de la Ley 31/1984.

Como la propia Ley expone en el Preámbulo de la misma, el moderado crecimiento de la creación de empleo producido por el crecimiento también moderado de la economía Española provoca un desequilibrio financiero del sistema de protección por desempleo, de modo que, para asegurar la viabilidad del sistema se deben introducir cambios de tipo restrictivo en la prestación.

Estas modificaciones consisten principalmente en que se alarga el periodo de cotización exigido para causar derecho a la prestación, aumentando los tramos de periodos de cotización de ocho a once, de modo que se reduce la duración de la prestación en muchos de los tramos, y se reduce la cuantía de la prestación.

En cuanto al periodo de ocupación exigido para causar derecho a las prestaciones se aumenta de 6 a 12 meses, como se puede apreciar en la escala aprobada por la ley 22/1992 DE 30 De Junio, se va a ampliar la cotización exigida de 6 a 12 meses, motivo por el cuál, entiendo, con la misma Ley nace el Subsidio para trabajadores sin cargas familiares que hayan cotizado al menos 6 meses, los cuales podrán tener derecho a un subsidio también de 6 meses.

La escala de periodos de cotización necesarios para tener acceso a prestaciones y el periodo de prestación que corresponde a esa cotización, queda de la siguiente manera:

## EVOLUCION DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

Periodo de cotización (en días)		Periodo de prestación (en días)
Desde 360 hasta 539	.....	120
Desde 540 hasta 719	.....	180
Desde 720 hasta 899	.....	240
Desde 900 hasta 1.079	.....	300
Desde 1.080 hasta 1.259	.....	360
Desde 1.260 hasta 1.439	.....	420
Desde 1.440 hasta 1.619	.....	480
Desde 1.620 hasta 1.799	.....	540
Desde 1.800 hasta 1.979	.....	600
Desde 1.980 hasta 2.159	.....	660
Desde 2.160	.....	720

2.3. Fuente: BOE 4 DE AGOSTO DE 1992

Además los días a los que se tiene derecho también se ven reducidos, ya que por ejemplo un trabajador que con la anterior Ley cotizaba 540 días tenía derecho a 270 días de prestación mientras que con la nueva Ley solo tiene derecho a 180 días. Igualmente para tener derecho al periodo máximo de prestación ( 720 días) con la anterior Ley bastaba con haber cotizado 1440 días, mientras que con ésta tiene que haber cotizado al menos 2.160 días, es decir, 720 días mas, lo que supone un claro endurecimiento en el acceso a las prestaciones por desempleo, ya que los periodos de ocupación cotizada que se tienen en cuenta para el calculo de los días de derecho de prestación van a aumentar de 4 a 6 años.

En cuanto a la cuantía de la Prestación también sufre un detrimento importante, reduciéndose la prestación durante los 6 primeros meses, pasando del 80 % de la anterior Ley al 70% de la base reguladora. Igualmente se ve reducida la prestación del séptimo al duodécimo mes, ya que anteriormente se percibía el 70 % y con la nueva Ley se va a percibir el 60%, el resto de los meses, es decir del decimotercer mes hasta el vigésimo cuarto sigue siendo el 60%.

El tope máximo y la cuantía de la prestación mínima no sufren variación alguna con respecto a la normativa anterior.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/1992 suprime la modalidad de pago único para los trabajadores autónomos, manteniendo únicamente la modalidad para aquellos trabajadores que vayan a realizar una actividad como socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tengan carácter de laboral, de manera que también de limita este derecho.

## 2.4- LEY 22/1993 DE 29 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS FISCALES, DE REFORMA DEL REGIMEN JURIDICO DE LA FUNCION PUBLICA Y DE LA PROTECCION POR DESEMPLEO.

Debido a la situación económica que atraviesa el país y con el objetivo de reducir el gasto excesivo del sistema se aprueba la Ley 22/1993, que en lo que respecta a la protección por desempleo modificada parte del articulado de la Ley 31/1984.

Otro de los objetivos de la ley, en lo que se refiere a desempleo, tal y como se hace referencia en la Exposición de Motivos es la de luchar contra el fraude y las conductas socialmente insolidarias en el disfrute indebido de prestaciones por desempleo, cometidas tanto por los perceptores de la prestación como por las empresas.

## CAPITULO 2

En primer lugar, con esta Ley se modifica la Cotización del trabajador durante la situación de desempleo, de modo que a partir de la entrada en Vigor de la Ley, esto es el 1 de Enero de 1994, la Entidad Gestora descontará la aportación de Seguridad Social que corresponde al trabajador, eso sí, aplicando una reducción del 35%.

Igualmente se modifica el tope mínimo de la prestación de modo que se mantiene en el 100 % del Salario Mínimo Interprofesional para los perceptores con hijos a cargo, pero se reduce al 75 % de del Salario Mínimo Interprofesional para los perceptores sin hijos a cargo.

La normativa en su afán de luchar contra el fraude contempla nuevas incompatibilidades y obligaciones de los trabajadores, se modifica la situación legal de desempleo con motivo de la resolución de la Relación Laboral durante el periodo de prueba, añadiendo como requisito que la anterior relación laboral debe haberse extinguido por cualquiera del resto de supuestos de situación legal de desempleo o que al menos hayan pasado 3 meses desde dicha extinción, para evitar así posibles contrataciones fraudulentas que se extinguen en el periodo de prueba con la finalidad de cobrar prestaciones.

Del mismo modo se amplía la incompatibilidad de la prestación con la realización de trabajos por cuenta propia que no impliquen la inclusión en ningún Régimen de Seguridad Social, y se imponen nuevas obligaciones a los perceptores de la prestación tales como:

- Renovar la demanda de empleo en la forma y fechas en que se determinen por la Entidad Gestora en el documento de renovación de la demanda y comparecer cuando haya sido previamente requerido ante la Entidad Gestora.
- Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de Suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Devolver al Instituto Nacional de Empleo en el plazo de cinco días el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo que se faciliten por dicho Instituto.( Artículo treinta y siete de la Ley 22/1993 de 29 de Diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo)

En cuanto a las infracciones y sanciones se modifica el artículo 46.1 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril de Infracciones y Sanciones de Orden Social, de modo que las Infracciones Graves tales como las siguientes son sancionadas con la extinción de la prestación, en lugar de con la suspensión de la Prestación durante seis meses como anteriormente.

- Rechazar una oferta de empleo adecuada, o negarse a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, salvo causa justificada. A los efectos previstos en esta Ley, se entenderá por empleo adecuado el que reúna los requisitos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley 31/1984, de 2 de agosto.
- No comunicar, salvo causa justificada, las bajas en las prestaciones cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos para su percepción, cuando por dicha causa se haya percibido indebidamente la prestación.

(Artículo cuarenta y uno punto dos de la Ley 22/1993 de 29 de Diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo)

Casi junto con esta ley se aprobó la Ley 21/1993 de 29 de Diciembre de Presupuestos generales del Estado para 1994, donde se eliminaban las exenciones del impuesto sobre la Renta a las Personas Físicas en el seguro por desempleo.

### **2.5.- RD LEGISLATIVO 1/1994 DE 20 DE JUNIO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.**

En el año 1994 se aprobó la actual Ley General de Seguridad Social, dando cumplimiento al mandato de las Cortes.

Con la aprobación de este Real Decreto Legislativo se deroga la Ley 31/1984 que era la que hasta este momento regulaba la Prestación por desempleo, pasándose a regular en el Título III artículos 203 al 234 de la Ley General de Seguridad Social, y pasando así la protección por desempleo a incorporarse al sistema de Seguridad Social.

Debido a que la Ley 1/1994 se trata de un texto refundido no incorpora novedades sobre la norma existente hasta el momento. De modo que los Requisitos para el nacimiento del derecho, la consideración de situación legal de desempleo, la duración y cuantía de la prestación, los motivos de suspensión y extinción del derecho, la cotización durante la situación de desempleo, el régimen de incompatibilidades, etc. siguen siendo los mismos, además desde la aprobación de esta Ley las modificaciones normativas relativas a la protección por desempleo han sido escasas o poco significativas, por lo que conviene destacar como queda la normativa en este momento, a modo de resumen con la entrada en vigor del RD Legislativo 1/1994 de 20 de Junio la prestación por desempleo queda de la siguiente manera: (Artículos 203 a 222 RD Legislativo 1/1994 de 20 de Junio por el que se aprueba el texto Refundido de La Ley General de Seguridad Social)

#### **2.5.1 PERSONAS PROTEGIDAS:**

Estarán comprendidos en la protección por desempleo, siempre que tengan previsto cotizar por dicha contingencia, los trabajadores incluidos en el Régimen General de Seguridad Social, el personal contratado en régimen de derecho Administrativo y los funcionarios de empleo al Servicio de las Administraciones Públicas, también estarán comprendidos los trabajadores de otros Regímenes Especiales que protejan dicha contingencia y a los liberados de prisión que se determine reglamentariamente.

#### **2.5.2. ACCION PROTECTORA:**

Comprende el Nivel Contributivo, que es el único en el que nos vamos a centrar, y el Asistencial. Dentro del Contributivo las prestaciones comprenden el desempleo total y parcial, y el abono de la aportación de la empresa correspondiente a las cotizaciones a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo.

#### **2.5.3. REQUISITOS PARA EL NACIMIENTO DEL DERECHO:**

Estar afiliado y en situación de alta o asimilada, tener cubierto un periodo de cotización mínimo de 12 meses en los últimos 6 años, encontrarse en situación legal de desempleo, y no haber cumplido la edad ordinaria de Jubilación, salvo que no cumpla los requisitos para causar derecho a dicha Prestación.



**2.5.4. SITUACION LEGAL DE DESEMPLEO:**

Las situaciones consideradas legales de desempleo son cuando se extinga la relación laboral en virtud de expediente de Regulación de Empleo, Por muerte, jubilación, Incapacidad del empresario, cuando se extinga el contrato de trabajo, por despido improcedente o procedente declarado judicialmente, por despido basado en causas objetivas, por resolución voluntaria por parte del trabajador derivado de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, movilidad geográfica e Incumplimientos contractuales del empresario, por expiración de la duración del contrato o la terminación de la obra objeto del mismo y por resolución de la relación en periodo de prueba a instancia del empresario, siempre y cuando, la relación laboral anterior se haya extinguido por alguna de las causas anteriores hayan pasado mas de tres meses.

También estarán en situación legal de desempleo los trabajadores que vean suspendida su Relación Laboral por Expediente de Regulación de Empleo , cuando se reduzca su jornada de trabajo en una tercera parte, al menos, la jornada de trabajo, cuando los trabajadores fijos-discontinuos carezcan de ocupación efectiva y cuando los trabajadores retornen a España por extinguírseles la Relación Laboral en el país extranjero, siempre que acrediten cotización suficiente y no obtengan prestación en dicho país.

**2.5.5. DURACION DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO:**

La duración de la Prestación por desempleo irá en función de los periodos cotizados en los últimos 6 años en función de la siguiente Tabla:

Periodo de cotización (en días)	Periodo de prestación (en días)
Desde 360 hasta 539 .....	120
Desde 540 hasta 719 .....	180
Desde 720 hasta 899 .....	240
Desde 900 hasta 1.079 .....	300
Desde 1.080 hasta 1.259 .....	360
Desde 1.260 hasta 1.439 .....	420
Desde 1.440 hasta 1.619 .....	480
Desde 1.620 hasta 1.799 .....	540
Desde 1.800 hasta 1.979 .....	600
Desde 1.980 hasta 2.159 .....	660
Desde 2.160 .....	720

2.5. Fuente: BOE 29 DE JUNIO DE 1994

**2.5.6. CUANTIA DE LA PRESTACION:**

La cuantía de la Prestación será el 70 % del promedio de las cotizaciones efectuadas en los seis últimos meses durante los 180 primeros días y el 60% a partir del día 181.

Los topes máximos serán 170% del SMI para perceptores sin hijos a cargo y se elevará hasta el 220% cuando el perceptor tenga dos o más hijos. Los topes mínimos será el 75 % del SMI para perceptores sin hijos a cargo y el 100 % del SMI para los perceptores con al menos un hijo a cargo.

La prestación por desempleo Parcial se determinará en proporción a la jornada de trabajo reducida.

### **2.5.7. SUSPENSION DEL DERECHO:**

La Prestación por desempleo se suspenderá por un periodo de un mes cuando el trabajador no comparezca ante la entidad gestora, sin causa justificada, cuando sea requerido para ello, no devuelva el justificante de comparecencia en el lugar indicado para cubrir una oferta de empleo o no renueve la demanda de empleo.

Se suspenderá igualmente, siempre que el trabajador no tenga cargas familiares, durante la prestación del servicio militar o realización de prestación social sustitutoria (actualmente está causa de sustitución a desaparecido por la desaparición del servicio militar), o durante el cumplimiento de condena.

En estos casos, salvo en los consignados en el primer párrafo, la prestación no verá reducida su duración.

### **2.5.8. EXTINCION DEL DERECHO:**

La prestación se extinguirá por agotamiento de la duración de la misma, por rechazo de oferta adecuada, imposición de sanción que determine la extinción, realización de un trabajo de duración igual o superior a 12 meses ( sin perjuicio del derecho de opción), por cumplir el trabajador la edad ordinaria de Jubilación, pasar el trabajador a ser pensionista de Seguridad Social por Jubilación o Incapacidad Permanente ( En el caso de Invalidez, el trabajador podrá optar por la prestación mas beneficiosa), por traslado de residencia al extranjero o renuncia voluntaria del derecho.

### **2.5.9. COTIZACION DURANTE LA SITUACION DE DESEMPLEO:**

La Entidad Gestora ingresará a la Seguridad Social la aportación empresarial y descontará de su prestación al trabajador la que le corresponda, con las reducciones correspondientes, que será el 35 % en los trabajadores del Régimen General y el 72% a los trabajadores del Régimen Especial Agrario.

En los supuestos de Reducción de Jornada o suspensión del contrato por Expediente De Regulación de Empleo la Entidad Gestora solo ingresará la aportación del trabajador con la reducción correspondiente.

### **2.5.10. INCOMPATIBILIDADES:**

La prestación por desempleo será Incompatible con el trabajo por cuenta propia(aunque no implique inclusión en ningún Régimen) y con el trabajo a tiempo completo por cuenta ajena.

También será incompatible con la obtención de Pensiones o prestaciones de Seguridad Social, salvo que hayan sido compatibles con el trabajo que origina la prestación por desempleo.

### **2.5.11 INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO:**

Si el trabajador se encuentra en Incapacidad Temporal y se extingue su contrato seguirá cobrando la prestación correspondiente a la Incapacidad hasta que se agote, pasando si tiene derecho a cobrar prestación por desempleo sin descontarse de la misma el tiempo que haya permanecido en IT.

Si esta cobrando prestación y cae en Incapacidad Laboral Transitoria cobra la prestación correspondiente a la Incapacidad en la misma cuantía que la de desempleo, salvo que la correspondiente a IT fuera superior durante el tiempo que permanezca en esta situación, y sin

que se produzca ampliación en el periodo de percepción de la prestación por desempleo por esta causa.

#### **2.5.12. REFERENCIAS AL PAGO UNICO:**

La LGSS, al igual que la Ley 31/1984 señala que cuando así lo establezca un programa de fomento de empleo, La Entidad Gestora podrá abonar de una sola vez el valor actual del importe de la prestación de nivel contributivo, correspondiente al periodo que tenga derecho el trabajador en función de las cotizaciones efectuadas (Artículo 228 punto tres RD Legislativo 1/1994 de 20 de Junio por el que se aprueba el texto Refundido de La Ley General de Seguridad Social).

De modo que se sigue manteniendo la regulación de la Prestación De Desempleo en su modalidad de pago único.

#### **2.6.- LEY 50/1998 DE 30 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL.**

Con La Ley 50/1998 de 30 De Diciembre, y con la finalidad de fomentar el autoempleo de las personas con minusvalía se modifica el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único como medida de fomento del empleo, volviendo a incluir dentro de los colectivos que pueden beneficiarse de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único a los autónomos, pero únicamente a los trabajadores minusválidos.

#### **2.7.- REAL DECRETO LEY 5/2002 DE 24 DE MAYO DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y MEJORA DE LA OCUPABILIDAD.**

El RD LEY 5/2002 nace como consecuencia del mandatos constitucional del artículo 41 que establece que los poderes públicos deben garantizar un régimen público de prestaciones sociales, especialmente en caso de desempleo, como se anuncia en la Exposición de Motivos, este RD tiene como objetivos el facilitar oportunidades de empleo para aquellas personas que quieran incorporarse al mercado de trabajo, mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo, corregir las disfunciones observadas en la protección por desempleo y ampliar la protección a colectivos que actualmente carecen de ella.

Las modificaciones que introduce este RD no van a afectar a las prestaciones por desempleo, en cuanto a su duración y cuantía, pero si a los requisitos y condiciones de acceso a la misma.

La primera de las modificaciones va a consistir en que no solo va a ser suficiente que el trabajador se encuentre en situación legal de desempleo, si no que va a tener que acreditar que lo busca activamente y debe aceptar una colocación adecuada. Considerándose colocación adecuada cuando se ofrezca en una localidad a menos de 30 Kilómetros del lugar de residencia y que no suponga un tiempo superior a dos horas de ida y vuelta y que el coste del desplazamiento suponga menos del 20% del salario mensual. En el caso de que el trabajador acepte trabajos que impliquen cambio de residencia tendrán derecho a percibir ayudas económicas en concepto de alojamiento, gastos de desplazamiento.

## EVOLUCION DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

En cuanto a los trabajadores fijos discontinuos se van a considerar en situación legal de desempleo únicamente a los periodos de inactividad entre dos periodos de actividad, siempre que estos periodos no se repitan en fechas ciertas. Se excluye así de la protección por desempleo a los trabajadores discontinuos que se ocupan en fechas ciertas.

Otra novedad va a ser que ya no se va a exigir que el trabajador reclame contra el despido para estar en situación legal de desempleo, es decir, en caso de despido, basta con la decisión del empresario de extinguir el contrato por esta causa para acreditar que se encuentra en situación legal de desempleo, sin necesidad de impugnación ni de ningún otro tramite.

La Novedad mas significativa de esta norma va a ser que se va a regular la Prestación por desempleo a nivel contributivo para los trabajadores eventuales del Régimen Agrario, con ciertas peculiaridades con respecto a los trabajadores del Régimen General, en concreto en cuanto a la duración de la prestación y al periodo de cotización exigido para tener derecho a la misma. La escala era la siguiente escala.

### **Período de cotización (en días)      Período de prestación (en días)**

Desde 360 hasta 539	90
Desde 540 hasta 719	135
Desde 720 hasta 899	180
Desde 900 hasta 1.079	225
Desde 1.080 hasta 1.259	270
Desde 1.260 hasta 1.439	315
Desde 1.440 hasta 1.619	360
Desde 1.620 hasta 1.799	405
Desde 1.800 hasta 1.979	450
Desde 1.980 hasta 2.159	495
Desde 2.160	540

#### 2.7. Fuente: BOE 25 MAYO 2002

El RD Ley va a seguir permitiendo el abono de la prestación en su modalidad de pago único como recogía el RD 1044/1985 de 19 de Junio, pero se va a volver a aceptar para los trabajadores autónomos sin minusvalía, eso sí, solo mediante el pago trimestral de la prestación para hacer frente a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Como medida de fomento del empleo se va a permitir compatibilizar la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta ajena a los trabajadores que sean contratados por empresas de menos de 100 trabajadores que les contraten para sustituir a éstos cuando participen en acciones de formación siempre que éstas estén financiadas por alguna Administración Pública. En este caso la empresa solo debe abonar la diferencia entre la Prestación y el salario del trabajador y hacer frente a las cotizaciones de Seguridad Social.

Se va a modificar igualmente el régimen de sanciones relativas a la protección por desempleo, de modo las infracciones leves se van a sancionar con perdida de 1 mes de prestación la primera infracción, 3 meses la segunda, 6 meses la tercera y extinción del derecho la cuarta. Las graves se sancionaran con una suspensión de 3 meses, salvo rechazar una oferta de empleo adecuada, ya sea ofrecida por los servicios públicos de empleo o por las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de la colaboración con aquéllos, o negarse a participar en programas de empleo, incluidos los de inserción profesional, o en

acciones de promoción, formación o reconversión profesional, salvo causa justificada, ofrecidos por los servicios públicos de empleo que se sancionarán con 3 meses de suspensión la primera, 6 meses la segunda y con la extinción la tercera y no comparecer, salvo causa justificada, a los reconocimientos médicos ordenados por las entidades gestoras o colaboradoras, en los supuestos así establecidos, así como no presentar ante las mismas los antecedentes, justificantes o datos que no obren en la entidad, cuando a ello sean requeridos y afecten al derecho a la continuidad en la percepción de la prestación y no comunicar, salvo causa justificada, las bajas en las prestaciones en el momento en que se produzcan situaciones determinantes de suspensión o extinción del derecho, o cuando se dejen de reunir los requisitos para el derecho a su percepción cuando por cualquiera de dichas causas se haya percibido indebidamente la prestación que extinguirán directamente la prestación.

También se modifican aspectos relativos a los Subsidios de Desempleo tales como la posibilidad de compatibilizar el subsidio de mayores de 52 años con el trabajo por cuenta ajena o el nacimiento de la Renta Agrario y eliminación del subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales agrarios.

## **2.8.- LEY 45/2002 DE 12 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y MEJORA DE LA OCUPABILIDAD.**

La Ley va a introducir modificaciones con respecto al RD 5/2002 debido al descontento y a la Huelga General que provocó el mismo.

De las modificaciones que aparejó el Real Decreto, la Ley modificó entre otras las siguientes:

En primer lugar el acceso a la prestación por desempleo va a ser igual para todos los trabajadores discontinuos, con independencia de si los trabajos son en fechas ciertas o no. Se van a modificar los criterios para determinar si una colocación es adecuada o no atendiendo al tipo de contrato.

En cuanto al pago único va a permitir que los trabajadores autónomos sin minusvalía que no solo puedan acogerse al pago trimestral de la prestación para hacer frente a las cotizaciones a la Seguridad Social, sino también que puedan capitalizar hasta un 20% de la prestación.

## **2.9.- NORMATIVA ENTRE 2003 Y 2012**

Entre los años 2003 y 2009 se aprueban varias Leyes que en su articulado hacen algún tipo de referencia a la Protección por desempleo.

Estas leyes son las siguientes:

### **2.9.1. LEY 56/2003 DE 16 DE DICIEMBRE DE EMPLEO.**

Esta Ley, como refiere en su Exposición de Motivos tiene por objetivo incrementar la eficiencia del funcionamiento del mercado de trabajo y conseguir el pleno empleo.

## EVOLUCION DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO

En lo que respecta a la protección por desempleo solo hace alusión a la obligación de los perceptores de inscribirse como demandantes de empleo y de participar en las políticas activas de empleo.

### **2.9.2. REAL DECRETO LEY 3/2004, DE 25 DE JUNIO, PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL Y PARA EL INCREMENTO DE SU CUANTÍA.**

Con el Real Decreto Ley 3/2004 se modifican los topes máximos y mínimos de la prestación contributiva por desempleo, de modo que a partir de la entrada en vigor del mismo los topes máximos y mínimos no van a ir vinculados al Salario Mínimo Interprofesional, sino al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

En este sentido se produce un empeoramiento de las Prestaciones ya que el IPREM es una cuantía inferior al Salario Mínimo Interprofesional, siendo a título de ejemplo en 2.013 el Salario Mínimo Interprofesional 645,30 € y el IPREM 532,51 €.

Para compensar este detrimento se aumenta el porcentaje de los topes, pero aún así se sigue produciendo un empeoramiento en el importe de los mismos, que quedan de la siguiente manera:

El tope Mínimo con hijos 107% del IPREM (antes 100% SMI), sin hijos 80% del IPREM (antes 75% SMI).

Los Topes Máximos son 175% IPREM (antes 170% SMI) para perceptores sin hijos, 200% del IPREM (antes 195%) y 225 % (antes 220%) para perceptores con dos o más hijos.

### **2.9.3. REAL DECRETO 1413/2005, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DE LA LEY 45/2002, DE 12 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE PROTECCION POR DESEMPLEO Y MEJORA DE LA OCUPABILIDAD.**

Las reformas referentes a la prestación por desempleo en su modalidad de pago único que introduce este real decreto respecto al texto vigente era en primer lugar que amplía de 12 a 24 meses el plazo máximo del vínculo contractual previo con la cooperativa o sociedad laboral a la que se pretende incorporar de forma estable y permite que el abono de la prestación se extienda también, en el caso de la cooperativa, a las aportaciones al capital social y a la cuota de ingreso, y en segundo lugar amplía al 40 por ciento el porcentaje de capitalización a los trabajadores autónomos y añade que la solicitud de abono de la prestación deberá realizarse en fecha anterior a la incorporación o constitución de la cooperativa o sociedad laboral o al inicio de la actividad como autónomo.

### **2.9.4. REAL DECRETO 864/2006, DE 14 DE JULIO, PARA LA MEJORA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS**

El Real Decreto 864/2006 introduce mejoras en la Protección por desempleo de los trabajadores incluidos en el Régimen especial Agrario de la Seguridad Social, de modo que hace una equiparación con los del Régimen General en cuanto al periodo de cotización necesario para acceder a las prestaciones y la duración de las mismas, modificando la escala del artículo 4.1.2.b) de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad por la escala establecida en el artículo 210.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,

aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, es decir, la escala es la misma para los trabajadores del Régimen General y Agrario.

#### **2.9.5. REAL DECRETO LEY 4/2008 DE 19 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ABONO ACUMULADO Y DE FORMA ANTICIPADA DE LA PRESTACION CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO A TRABAJADORES NO COMUNITARIOS QUE RETORNEN VOLUNTARIAMENTE A SU PAIS DE ORIGEN**

Este Real Decreto, se aprueba al amparo del artículo 228 punto tres RD Legislativo 1/1994 de 20 de Junio por el que se aprueba el texto Refundido de La Ley General de Seguridad Social, por el cuál prevé la posibilidad de que se abone, de forma anticipada y acumulada, el importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo a que tenga derecho el trabajador y que esté pendiente de percibir, siempre que así lo establezca un programa de fomento del empleo.

Por ello y dada la necesidad de regular el fenómeno migratorio dada la restricción en el nivel de empleo en nuestro país y, con la finalidad de ofrecer a los trabajadores extranjeros oportunidades y recursos para su inserción laboral en los países de origen se aprueba un Plan de Retorno Voluntario para los trabajadores inmigrantes que quieran volver a sus países de origen, siempre que no pertenezcan a países comunitarios y procedan de países con los que España haya firmado convenios bilaterales de Seguridad Social.

Este Plan permite a los perceptores de prestaciones por desempleo contributivo o a los demandantes de empleo que se encuentren en situación legal de desempleo y tengan derecho a prestación, a su abono anticipado y acumulado siempre que retornen a su país de origen y se comprometan a no retornar a España en 3 años para residir o realizar cualquier actividad lucrativa y a retornar a su país en un máximo de 30 días desde que se les hace efectivo el primer pago de la Prestación. Además se computarán todas las cotizaciones realizadas en España y en su país de origen a efectos de pensiones futuras.

El Pago de la Prestación se hará el 40 % en España, una vez reconocido el derecho y el 60 % restante en el país de origen.

Además podrán recibir ayudas complementarias para facilitar el viaje al país de origen.

#### **2.9.6 REAL DECRETO 1975/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE, SOBRE LAS MEDIDAS URGENTES A ADOPTAR EN MATERIA ECONÓMICA, FISCAL, DE EMPLEO Y DE ACCESO A LA VIVIENDA**

EL Real Decreto modifica, en lo que se refiere a desempleo, el porcentaje que pueden capitalizar los perceptores de prestaciones por desempleo que pretendan iniciar una actividad por cuenta propia.

El porcentaje va a pasar del 40% vigente hasta la entrada en vigor del Real Decreto al 60% a partir de la entrada en vigor del mismo el 03 de Diciembre de 2.008.

#### **2.9.7. LEY 27/2009, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS.**

Con La Ley 27/2009 y como consecuencia de los ERES, los cuales cada vez son mas habituales debido a las medidas propuestas por el gobierno para evitar extinciones de contratos y fomentar medidas alternativas en las empresas afectadas por la crisis económica, y con la finalidad de dar una mayor protección social a los trabajadores afectado por los mismos, se van a aprobar una medida consistente e la reposición de la prestación por desempleo con un

máximo de 120 días a los trabajadores que vean suspendidos sus contratos con motivos de una ERE y posteriormente se les extinga el contrato por la misma causa .

### **2.9.8. LEY 35/2010 DE 17 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO DE TRABAJO**

Como consecuencia de la crisis económica y financiera que atraviesa España desde el año 2.008 se produce una paralización de la economía de nuestro país y consecuentemente se produce un descenso en la contratación y un aumento de los niveles de desempleo, por ello y para impulsar el empleo se necesita llevar a cabo una serie de reformas.

Dentro de estas reformas y en beneficio de los jóvenes, que es uno de los sectores con más dificultad para encontrar empleo, se modifica el contrato de formación. Para hacerlo mas atractivo, a su ya reducido coste se une la ampliación de su acción protectora, de modo, que a partir de la entrada en vigor de esta norma los contratos formativos cotizan por la contingencia de desempleo, y por tanto, tienen derecho, si cumplen el resto de requisitos, a una vez expirado el mismo, cobrar prestación contributiva, al igual que el resto de contratos.

En cuanto a los perceptores de prestaciones por desempleo que provienen de EREs se suspensión y que posteriormente ven extinguido su contrato por las mismas causas la Ley amplía de 120 a 180 días el máximo de reposición de la prestación.

### **2.9.9. LEY 3/2012 Y REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD**

El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio nace como consecuencia de los desequilibrios económicos que se han producido como consecuencia de la recesión y que deben solventarse para garantizar la estabilidad presupuestaria, por eso deben hacerse unas serie de “recortes” y ajustes entre otras en las Prestaciones por desempleo.

La modificación principal afecta a la cuantía de la Prestación, de modo que a partir de la entrada en vigor de la norma, se establece un nuevo porcentaje del 50% de la base reguladora a partir del séptimo mes, frente al 60 % que era la Prestación hasta esa fecha, viéndose así reducido en un 10%, esta modificación sólo se aplicará a los nuevos perceptores, y no a los que ya estén percibiendo prestación o reanuden una prestación reconocida con anterioridad, aún así, al mantenerse el tope mínimo del 107% y el 80% del IPREM para perceptores con y sin hijos respectivamente muchos perceptores no van a ver reducida su Prestación.

Por otro lado, se modifica la cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo, elimina la contribución a la seguridad social por parte de la entidad gestora de parte de la cotización que le corresponde al trabajador en situación de desempleo.

También se va a modificar con relación a la prestación por desempleo en su modalidad de pago único la cuantía, de modo que los trabajadores autónomos menores de 30 años o mujeres menores de 35 años van a poder capitalizar el 100% de la prestación que tengan pendiente.

Por último se regula un nuevo contrato indefinido como medida de fomento de la contratación indefinida, que es el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores, el trabajador contratado bajo esta modalidad podrá voluntariamente compatibilizar cada mes, junto con el salario, el 25 por ciento de la cuantía de la prestación que tuviera reconocida y pendiente de percibir en el momento de su contratación.



### **2.9.10. REAL DECRETO LEY 4/2013 DE 22 DE FEBRERO DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO**

El Real Decreto Ley 4/2013, es hasta el momento el último texto legal que modifica la Prestación por desempleo, entre sus objetivos está fomentar el empleo juvenil y fomentar el autoempleo en menor de 30 años.

Para ello se llevan a cabo una serie de reformas relativas tanto a la compatibilidad de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia, como en las prestaciones en su modalidad de pago único.

En lo que respecta a la posibilidad de compatibilizar la percepción de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia, los beneficiarios de la prestación contributiva por desempleo menores de 30 años que se constituyan como trabajadores por cuenta propia, y siempre que no tenga trabajadores a su cargo, podrán compatibilizar, durante un máximo de 270 días ( o el tiempo que reste de cobrar prestación) el trabajo con la Prestación por desempleo, siempre que lo soliciten en un plazo máximo de 15 días desde el inicio de la actividad por cuenta propia.

Con lo que respecta a la prestación por desempleo en su modalidad de Pago único, los perceptores de prestaciones contributivas menores de 30 años podrán capitalizar hasta el 100 % de la prestación que tienen pendiente de percibir para realizar una aportación al capital de una sociedad mercantil, siempre y cuando se establezca una vinculación profesional o mercantil indefinida. La capitalización de la prestación por desempleo podrá utilizarse para adquirir servicios de asesoramiento, formación e información, así como para cubrir los gastos de constitución de una nueva sociedad.

Por otro lado se aumenta el plazo de suspensión de la prestación por desempleo contributiva, de modo que si un desempleado decide iniciar una actividad por cuenta propia y en el plazo de 5 años (60 meses) causa baja, podrá reanudar el cobro de la prestación a la que tenía derecho, antes solo se suspendía 24 meses y pasados esos 24 meses se extinguía la prestación.

Con posterioridad, y hasta la fecha no se han producido variaciones con respecto a la prestación por desempleo, aunque dada la situación económica y financiera del país, y las continuas reformas normativas, no se descarta que antes de la terminación o entrega de este trabajo se produzcan nuevas reformas.

# Capítulo 3:

## LA PRESTACION CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO EN LA ACTUALIDAD

### 3.1 .- TIPOS DE PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS

En la actualidad existen 3 tipos o maneras de cobrar la prestación contributiva por desempleo:

- Prestación mensual
- Pago único
- Abono acumulado a trabajadores extranjeros que retornan a su país de origen

Todas ellas tienen el denominador común que para percibir las se debe estar en situación legal de desempleo, variando los requisitos de acceso dependiendo del tipo de prestación.

### 3.2.- REQUISITOS DE ACCESO A PRESTACIONES

Para tener derecho a las prestaciones contributivas de desempleo se deben cumplir los siguientes requisitos generales:

- ❖ Estar en situación legal de desempleo total o parcial, considerándose como tal, las siguientes
  - Despido por cualquier causa
  - Cese por muerte, jubilación o Incapacidad del empresario.
  - Extinción de la relación laboral autorizada en ERE, o por auto del Juez
  - Reducción de jornada autorizada en ERE
  - Cese en período de prueba a instancia del empresario.
  - Cese por voluntad del empresario en la relación laboral de alta dirección.
  - Fin del contrato temporal a instancia del empresario o de la relación administrativa temporal de funcionarios de empleo y contratados administrativos.
  - Expulsión del socio de la cooperativa por acuerdo del Consejo Rector.
  - Cese en período de prueba del socio de cooperativa por acuerdo del Consejo Rector
  - Traslado del centro de trabajo o modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
  - Fin o interrupción de la actividad de los trabajadores fijos discontinuos, así como de los trabajadores que realicen trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas.
  - Finalización del vínculo societario de duración determinada,
  - Finalización involuntaria del compromiso con las Fuerzas Armadas.
  - Fin de actuación con finalización de contrato, en caso de artistas.
  - Cese involuntario y con carácter definitivo en los correspondientes cargos públicos o sindicales, o cuando, aun manteniendo dicho cargo, se pierda con carácter involuntario y definitivo la dedicación exclusiva o parcial.
  - Extinción o suspensión de la relación laboral de víctimas de violencia de género.

## LA PRESTACION POR DESEMPLEO CONTRIBUTIVA EN LA ACTUALIDAD

- Cese por declaración de invalidez permanente total del trabajador, junto con la Resolución del INSS en la que se reconoce la Incapacidad Permanente Total
  - Extinción o suspensión temporal o reducción temporal de la jornada de trabajo entre un mínimo de 10 y un máximo de un 70 por ciento, de la relación societaria de los socios trabajadores de las cooperativas, por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, junto con la documentación acreditativa de que esas causas han sido debidamente constatadas por la Autoridad Laboral.
- 
- ❖ Estar afiliado a la Seguridad Social, y en situación de alta o asimilada (ver epígrafe 2.5.4)
  - ❖ Tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 360 días, dentro de los 6 años anteriores al cese, o desde que se reconoció la última prestación por desempleo.
  - ❖ Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, suscribiendo el compromiso de actividad ( No se exige para pago único ni abono acumulado a extranjeros que retornen a su país)
  - ❖ No haber cumplido la edad ordinaria que se exija para causar derecho a la pensión de Jubilación.
  - ❖ Estar dentro de los colectivos con derecho a prestación:
    - Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, que coticen por la contingencia de desempleo
    - Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo (trabajadores de la Minería del Carbón, trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, trabajadores fijos por cuenta ajena del Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrario de la Seguridad Social, y trabajadores eventuales por cuenta ajena del mismo Sistema.
    - Los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, y de Cooperativas de Explotación comunitaria de la tierra, así como los socios de trabajo de otras cooperativas, incluidos en un Régimen de la Seguridad Social que proteja esta contingencia.
    - Los penados que hubiesen sido liberados de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.
    - Los trabajadores emigrantes retornados.
    - Los trabajadores extranjeros en España, nacionales de países que pertenecen a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo o que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo que residan legalmente en nuestro país, y que cumplan los requisitos legalmente exigidos, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo de nivel contributivo siempre que estén inscritos como demandantes de empleo.
    - Los funcionarios de empleo y personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo al servicio de las Administraciones Públicas.
    - Los militares de Complemento y los militares profesionales de Tropa y Marinería.

- Los miembros de corporaciones locales y de Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares de Baleares, que desempeñen dichos cargos con dedicación exclusiva o parcial y perciban una retribución por el desempeño del cargo.
- Los cargos representativos que ejerzan funciones de dirección de los sindicatos constituidos al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial siempre que perciban una retribución
- Los altos cargos de las Administraciones Públicas que tengan dedicación exclusiva, estén retribuidos y no sean funcionarios públicos ni tengan derecho a percibir cualquier tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese.

Además para el Pago único o Abono acumulado a trabajadores extranjeros que retornan a su país de origen se requieren otros requisitos adicionales.

### **3.2.1 PRESTACION CONTRIBUTIVA EN SU MODALIDAD DE PAGO UNICO**

Para el Pago único además de los requisitos generales se exige:

- ❖ Ser titular de una prestación por desempleo de nivel contributivo, por cese definitivo en la actividad ( es decir, ni suspensión de contrato, ni reducción de jornada, ni compatibilidad con contrato a tiempo parcial)
- ❖ Tener pendiente al menos de percibir tres meses de prestación
- ❖ No haber obtenido el Pago único en los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud
- ❖ En caso de entrar a formar parte de cooperativas o sociedad laboral o mercantil debe ser socio trabajador de carácter estable y no temporal.
- ❖ No haber iniciado la actividad antes de la fecha en que se solicite la prestación ( en el caso de impugnación judicial del cese, se debe solicitar una vez resuelto el procedimiento correspondiente)
- ❖ En el supuesto de aportación de capital social a una entidad mercantil, se debe ser menor de 30 años y no haber mantenido vínculo contractual previo con la sociedad en los 12 meses anteriores a la fecha de aportación del capital.

### **3.2.2 ABONO ACUMULADO A TRABAJADORES EXTRANJEROS QUE RETORNAN A SU PAIS DE ORIGEN**

Los requisitos exigidos para poder ser beneficiario del Abono acumulado a trabajadores extranjeros que retornan a su país de origen son:

- ❖ Ser nacional de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social, o al que se ha extendido esta modalidad de abono, y tener residencia en España.
- ❖ Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial

- ❖ No tener prohibida la salida del territorio Nacional
- ❖ Comprometerse a no retornar en 3 años para residir o realizar actividad lucrativa en España y a retornar al país ene. Plazo de 30 días desde la fecha del primer pago en España.

### 3.3.- CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

La cuantía de la Prestación por desempleo se va a calcular inicialmente son el promedio de las Bases de Cotización de los últimos 6 meses. A esa base Reguladora se la van a aplicar los distintos porcentajes en función de la Prestación a cobrar, de modo que para la prestación mensual se abonará los 180 primeros días el 75% y el 60% descontando la cotización correspondiente al trabajador y la retención correspondiente de IRPF, corriendo a cargo de la Entidad Gestora la aportación empresarial a la Seguridad Social y teniendo en cuenta los topes máximos y mínimos en función de la situación familiar:

- Máximos: 175%, 200% y 225% del IPREM, según no se tengan hijos, se tenga 1 o se tengas 2 o mas respectivamente
- Mínimos: 80% y 107% del IPREM, según el perceptor tenga o no hijos respectivamente.

Si la prestación proviene como consecuencia de la pérdida de un trabajo a tiempo parcial los Topes Máximos y Mínimos se minoran en el porcentaje de la jornada a tiempo parcial.

En el caso de la Prestación en su modalidad de Pago único de la prestación total calculada de acuerdo con el párrafo anterior se abonará:

- ✚ 100 % si el perceptor tiene una discapacidad de al menos el 33%, es menor de 30 años o menor de 35 si es mujer y realiza una inversión igual o superior a ese importe
- ✚ 60 % si el perceptor es mayor de 30 años, no tiene discapacidad y realiza una inversión igual o superior a ese importe y el 40 % restante en cuotas de Autónomos.
- ✚ En el caso en que no hubiera inversión o esta fuera inferior al porcentaje a capitalizar la prestación pendiente se abonará mediante cuota de Autónomos.

Por último y en caso de abono acumulado y anticipado de la prestación a trabajadores extranjeros que retornan a su país de origen de la Prestación a la que se tenga derecho de acuerdo con el párrafo primero un 40% se cobraría en España y el 60% restante entre los 30 y 90 días naturales desde la fecha del primer pago de la prestación en el país de origen.

Tanto en la modalidad de Prestación por desempleo en su modalidad de Pago único, como en abono acumulado y anticipado de la prestación a trabajadores extranjeros que retornan a su país de origen de la Prestación no se deduce las cotizaciones correspondientes al trabajador y están exentas de tributación al IRPF.

### 3.4.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones por desempleo deben de solicitarse dentro de los plazos establecidos para ello, y en el modelo oficial correspondiente.

### **3.4.1. PRESTACION CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO:**

La prestación contributiva por desempleo debe solicitarse dentro de los quince días hábiles siguientes al cese en el trabajo o desde el día en que finalice el periodo de vacaciones retribuidas y no disfrutadas. De no solicitarlo en ese plazo de la prestación a que se tenga derecho se verá reducida en tantos días como haya pasado desde la fecha de cese en el trabajo o fin de las vacaciones hasta la fecha de solicitud.

Con anterioridad a la solicitud el solicitante debe estar inscrito como demandante de empleo y firmar el compromiso de actividad.

El modelo oficial de solicitud es el que aparece en el ANEXO 1, junto con la solicitud se debe presentar los documentos que acrediten la situación legal de desempleo, la cotización de los últimos 6 meses y la situación familiar a efectos de Topes Máximos y Mínimos.

### **3.4.2. PRESTACION POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO UNICO:**

La prestación de Pago único en cualquiera de sus modalidades debe solicitarse con anterioridad a la incorporación o constitución del trabajador a la cooperativa o sociedad laboral o mercantil o al inicio de la actividad como trabajador Autónomo que se pretende ejercer.

El modelo de solicitud es el que viene reflejado en el ANEXO 2 , y junto a la solicitud debe presentarse memoria del proyecto que se pretende llevar a cabo por cuenta propia, y justificante de la inversión , si la hubiera.

### **3.4.3. ABONO ACUMULADO Y ANTICIPADO DE LA PRESTACION CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO A TRABAJADORES EXTRANJEROS QUE RETORNAN A SU PAIS DE ORIGEN**

El abono acumulado y anticipado a trabajadores extranjeros que retornen a sus países de origen debe solicitarse en el modelo oficial que se recoge en el ANEXO 3.

En perceptor debe adquirir los compromisos de no retornar en 3 años para residir o realizar actividad lucrativa en España y de retornar al país en un plazo de 30 días desde que se le abona el primer pago en España. Una vez reconocido el derecho y abonado el primer pago no se admite renunciar al mismo.

## **3.5.-DURACION, EXTINCION Y SUSPENSION DE LAS PRESTACIONES**

La duración de las distintas prestaciones por desempleo estará en función de los periodos cotizados por esta cobertura en los últimos 6 meses, para este computo sólo se tendrán en cuenta las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior, tanto de nivel contributivo como asistencial. No obstante, no se considerará como derecho anterior el que se reconozca en virtud de la suspensión de la relación laboral prevista en el caso de las víctimas de violencia de género.

En el caso de emigrantes retornados y de liberados de prisión las cotizaciones se determinarán en función de los períodos de ocupación cotizada, correspondientes a los seis años anteriores a la salida de España, o al ingreso en prisión, respectivamente, salvo cuando, los trabajadores tengan cotizaciones efectuadas en el extranjero o en prisión, que sean computables para la obtención de la prestación.

## LA PRESTACION POR DESEMPLEO CONTRIBUTIVA EN LA ACTUALIDAD

La duración de la prestación irá en función de las cotizaciones de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo de cotización (en días)	Periodo de prestación (en días)
Desde 360 hasta 539 .....	120
Desde 540 hasta 719 .....	180
Desde 720 hasta 899 .....	240
Desde 900 hasta 1.079 .....	300
Desde 1.080 hasta 1.259 .....	360
Desde 1.260 hasta 1.439 .....	420
Desde 1.440 hasta 1.619 .....	480
Desde 1.620 hasta 1.799 .....	540
Desde 1.800 hasta 1.979 .....	600
Desde 1.980 hasta 2.159 .....	660
Desde 2.160 .....	720

### 3.1.Fuente: BOE 29 DE JUNIO DE 1994

En cuanto a las causas de Suspensión o Extinción nos vamos a referir a la prestación contributiva mensual, ya que el abono anticipado y acumulado a extranjeros que retornen a sus países de origen se consideran se considera extinguido una vez producido el abono de la misma.

La prestación mensual se **suspenderá** por los siguientes motivos:

- ✚ Traslado de residencia al extranjero por un período continuado inferior a doce meses, para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto sobre la exportación de las prestaciones en los convenios y normas comunitarios. No tendrá consideración de traslado de residencia la salida al extranjero por tiempo no superior a 15 días naturales por una sola vez cada año y previa autorización.
- ✚ Pasar a situación de maternidad o paternidad. Una vez finalizada esta situación el interesado deberá en el plazo de los 15 días hábiles siguientes solicitar la reanudación de la prestación contributiva. A instancia del interesado en el plazo de los 15 días siguientes a la finalización causa de suspensión.
- ✚ Cumplimiento de condena que implique privación de libertad, salvo que el trabajador tenga cargas familiares y no disponga de renta familiar alguna, en cuyo caso, continuará percibiendo la prestación, previa solicitud del interesado.
- ✚ Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a doce meses.
- ✚ Realización de un trabajo por cuenta propia de duración inferior a veinticuatro meses. Se considerará trabajo toda actividad, que genere o pueda generar retribución o ingresos económicos, por cuenta ajena o propia, que sea incompatible con la prestación.
- ✚ Sanción de suspensión por infracción leve o grave (ver «Infracciones y sanciones»).La suspensión por sanción, además de la interrupción en el abono de las prestaciones supondrá la reducción de la duración de la prestación reconocida por tiempo igual al de la suspensión producida.
- ✚ En los supuestos a los que se refiere el art. 295 de la Ley de Procedimiento Laboral, mientras el trabajador continúe prestando sus servicios, o no los preste por voluntad del empresario, durante la tramitación del recurso.



## CAPITULO 3

- ✚ Desempeño de cargos públicos o sindicales retribuidos que supongan dedicación exclusiva.

En los casos de Suspensión, una vez concluida la causa que dio lugar a la suspensión el perceptor puede solicitar la reanudación de la prestación.

A su vez la prestación **se extingue** por los siguientes motivos:

- ✚ Agotamiento del período de duración de la prestación.
- ✚ Traslado de residencia al extranjero del trabajador, salvo en los casos de suspensión.
- ✚ Fallecimiento del beneficiario. Pasar a ser pensionista por jubilación o de invalidez permanente
- ✚ Realización de un trabajo por cuenta ajena, de duración igual o superior a doce meses.
- ✚ Realización de un trabajo por cuenta propia de duración igual o superior a 24 meses.
- ✚ Renuncia voluntaria al derecho.
- ✚ Cumplimiento por parte del beneficiario de la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación y siempre que el trabajador tuviera derecho a la misma.
- ✚ Imposición de sanción de extinción por reincidencia en infracciones leves o graves, o por la comisión de una infracción grave o muy grave de las sancionadas con la extinción del derecho

## CONCLUSIONES:

A modo de resumen se puede concluir que el sistema público de protección por desempleo desde sus inicios en el año 1961 hasta 1992 viene siguiendo una trayectoria de expansión y mejora de los derechos y prestaciones, dando cobertura a nuevos colectivos mediante los subsidios por desempleo. Debido a la crisis de los años 90 y con la finalidad de intentar racionalizar el gasto en protección por desempleo se empieza a limitar el acceso a las Prestaciones por Desempleo, endureciendo los requisitos exigidos para tener derecho a las Prestaciones contributivas, incrementando los periodos de cotización necesaria para acceder a la prestación, reduciendo la duración de la Prestación, etc., pero a su vez esa pérdida o endurecimiento de los requisitos se compensa con prestaciones asistenciales, las cuales han ido dando cobertura a más colectivos a lo largo de estos años.

Con la aprobación del RD Legislativo 1/1994 de 20 de Junio por el que se aprueba el texto Refundido de La Ley General de Seguridad Social se sientan las Bases de la actual Prestación por desempleo que no ha sufrido modificaciones importantes, únicamente se ha ido ajustando a la realidad social y económica del país, dando cobertura a nuevos colectivos tales como inmigrantes, víctimas de violencia de género, miembros de corporaciones locales, cargos representativos de la Administración Pública, adaptando las prestaciones a nuevas realidades sociales tales como los EREs de Suspensión y Extinción de Contratos, los contratos a tiempo parcial, etc.

Ajustándose igualmente en cada momento a la situación económica del país, intentando racionalizar el gasto en momentos de crisis, e intentando evitar el fraude en la obtención de prestaciones, pero manteniendo los principios básicos de la Protección por desempleo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:


- Centro de Estudios Financieros. (2013). I. *El sistema español de protección por desempleo*. Recuperado de <http://www.laboral-social.com/sistema-espanol-proteccion-desempleo.html> consultado el 15 de febrero de 2013.
- García Díaz, Miguel A. (1998). *El sistema de protección por desempleo en España. Evolución reciente y situación actual*. Gabinete Técnico Confederal de CC.OO.
- García Arencibia, Samuel. (2011). *Historia de la Prestación por desempleo*. Recuperado de <http://sagara1977.wordpress.com/2011/10/29/historia-de-la-prestacion-de-desempleo>. consultado el 20 de enero de 2013
- La historia de la prestación por desempleo en España, altibajos, mejoras y recorte*. (2012). el blog salmón, recuperado de <http://www.elblogsalmon.com/historia-de-la-economia/la-historia-de-la-prestacion-por-desempleo-en-espana-historia-de-altibajos-mejoras-y-recortes>. consultado el 15 de Diciembre de 2012
- Servicio Público de Empleo Estatal. <http://www.sepe.es>.
- Boletín Oficial del Estado. <http://www.boe.es>
- Toharia, L. (1997). *El Sistema Español de La Protección por desempleo*. recuperado de [dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/226118.pdf](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/226118.pdf), consultado el 15 de Diciembre de 2013.

## DOCUMENTOS LEGALES CONSULTADOS:

- Ley 62/1961 por el que se implanta el Seguro por desempleo. (1961, 22 de Julio ).*BOE* , 175, Julio 24, 1961.
- Ley 51/1980 Basica de empleo. (1980, 8 de Octubre ).*BOE* , 250, Octubre 17, 1980.
- Ley 31/1984 de protección por desempleo, por la que se modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de Octubre. (1984, 2 de Agosto ).*BOE* , 186, Agosto 4, 1984.
- Ley 22/1992 de medidas urgentes sobre fomento de empleo y protección por desempleo. (1992, 30 de Julio ).*BOE* , 186, Agosto 4, 1992.
- Ley 22/1993 de medidas fiscales, reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.( 1993, 29 de Diciembre ).*BOE* , 313, Diciembre 31, 1993.
- Real Decreto 920/1980 por el que se aprueba el Reglamento de Prestaciones por desempleo. (1981, 24 de Abril).*BOE* , 123, Mayo 23, 1980.
- Real Decreto 625/1985 por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por Desempleo . (1985, 2 de Abril). *BOE* , 109, Mayo 7, 1985.
- Real Decreto Legislativo 1/1994 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social. (1994, 20 de Junio). *BOE* , 154, Junio 29, 1994.
- Real Decreto Ley 5/2002 de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección de desempleo y mejora de la ocupabilidad. (2002, 24 de Mayo ).*BOE* , 25, Mayo 25, 2002.

ANEXOS:

ANEXO 1: SOLICITUD PRESTACION POR CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO:



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL

## Solicitud de prestación contributiva

Alta Inicial   
  Reanudación   
  Opción por nuevo derecho

Compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial

Compatibilidad con contrato de apoyo a emprendedores

Compatibilidad con trabajo por cuenta propia de menores de 30 años

Tipo de prestación  Tipo de colectivo  Fecha de grabación del derecho 
(A completar por el SEPE)

Antes de rellenar cada apartado, lea atentamente las "Instrucciones para cumplimentar la solicitud" de la carpeta informativa.

**1) Datos personales del solicitante**

Nombre \_\_\_\_\_ 1º apellido \_\_\_\_\_ 2º apellido \_\_\_\_\_

Nº DNI o NIE \_\_\_\_\_ Nº Seguridad Social \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_ País de retorno \_\_\_\_\_

País donde ha trabajado \_\_\_\_\_ Desde \_\_\_\_\_ Hasta \_\_\_\_\_

**DOMICILIO**

Via: Tipo \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_\_ Bis/Por \_\_\_\_\_ Escal. \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Letra \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

*A efectos de comunicaciones (Sólo si es distinto del indicado anteriormente)*

Via: Tipo \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_\_ Bis/Por \_\_\_\_\_ Escal. \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Letra \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Apartado de correos \_\_\_\_\_

**TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO**

Fijo \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

**2) Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación**

Nombre de la entidad financiera \_\_\_\_\_

Código país    Nº entidad    Nº Sucursal    D.C.    Nº Cuenta

**IBAN** (Número internacional de cuenta bancaria) ES \_\_\_\_\_

**3) Datos de los hijos que conviven o están a cargo del solicitante**

(Incluir únicamente los hijos que, conviviendo o no, dependen económicamente de usted, por tener unas rentas mensuales, de cualquier naturaleza, inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, excluidas dos pagas extraordinarias).

DNI o NIE			
1º Apellido			
2º Apellido			
Nombre			
Fecha de nacimiento			
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

**4) Observaciones**

www.sepe.es

901 11 99 99

Mod. PR-A/IN/03-279-P

Fuente: [www.sepe.es](http://www.sepe.es)

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_

- **ME COMPROMETO** a buscar activamente empleo; presentarme a cubrir las ofertas de empleo que se me faciliten y devolver a los Servicios Públicos de Empleo los justificantes de comparecencia, en el plazo de 5 días; aceptar las colocaciones adecuadas; participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesionales y en trabajos de colaboración social; renovar la demanda de empleo en la forma y fechas establecidas; y comparecer ante la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo o los Servicios Públicos de Empleo cuando sea requerido/a.
- **DECLARO** bajo mi responsabilidad que, son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo, de haber cesado de un cargo público o sindical, no me encuentro en situación de excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el reingreso a un puesto de trabajo, de ser reservista voluntario activado, no me encuentro en situación de reserva de un puesto de trabajo ni en ninguna otra que me permita el reingreso a un puesto de trabajo o a una actividad asimilada remunerada, dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud, no tengo trabajadores a mi cargo.
- **AUTORIZO** la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3949/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(Firma del solicitante)

**Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud** (A cumplimentar por el Servicio Público de Empleo Estatal)

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO
	COINCIDE	NO COINCIDE		
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) o documento identificativo en su país de origen de los hijos. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que reconozca la condición de pensionista por incapacidad. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario UD06 o E-302 o certificación consular sobre la situación laboral de los hijos. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de conciliación administrativa o judicial, o resolución judicial. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia de opción por la indemnización. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retornados. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro penitenciario. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Observaciones**

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

Firma del solicitante (en caso de requerimiento de documentación) \_\_\_\_\_

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Sello de la Unidad \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimoquinta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o al teléfono 901 11 99 99

**PROTECCIÓN DE DATOS.** - La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cedierlos a los Organismos señalados en la Orden TAS4231/2006, de 26 de diciembre, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Fuente: [www.sepe.es](http://www.sepe.es)

## ANEXO 2: SOLICITUD PRESTACION CONTRIBUTIVA PAGO UNICO



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL

# Pago único de la prestación contributiva

Registro en el Organismo receptor

## Solicitud de pago único

- Abono en un único pago del valor actual del importe de la prestación contributiva
- Subvención de las cuotas de cotización a la Seguridad Social
- Abono del importe de la prestación contributiva y Subvención del importe de las cuotas de cotización a la Seguridad Social

(Se entiende que, si sólo solicita alguna de las dos primeras modalidades de abono, renuncia a una posterior solicitud de la otra modalidad).

Antes de rellenar cada apartado, lea atentamente las "Instrucciones para cumplimentar la solicitud" de la carpeta informativa.

## Forma de constitución para el desarrollo de la actividad

- Trabajador autónomo
  - Trabajador autónomo con discapacidad
  - Socio trabajador de sociedad laboral
  - Socio trabajador de cooperativa
  - Socio trabajador de sociedad mercantil
- En el caso de ser socio trabajador
- Nueva creación
  - Incorporación

Tipo de prestación  Tipo de colectivo  Fecha de grabación del derecho  (A cumplimentar por el SEPE)

## 1) Datos personales del solicitante

Nombre \_\_\_\_\_ 1º apellido \_\_\_\_\_ 2º apellido \_\_\_\_\_

Nº DNI o NIE \_\_\_\_\_ Nº Seguridad Social \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_ País de retorno \_\_\_\_\_

País donde ha trabajado \_\_\_\_\_ Desde \_\_\_\_\_ Hasta \_\_\_\_\_

País donde ha trabajado \_\_\_\_\_ Desde \_\_\_\_\_ Hasta \_\_\_\_\_

### DOMICILIO

Vía: Tipo \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_\_ Bis/Por \_\_\_\_\_ Escal. \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Letra \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

A efectos de comunicaciones (Solo si es distinto del indicado anteriormente)

Vía: Tipo \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_\_ Bis/Por \_\_\_\_\_ Escal. \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Letra \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Apartado de correos \_\_\_\_\_

### TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Fijo \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

## 2) Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera \_\_\_\_\_

Código país Nº entidad Nº Sucursal D.C. Nº Cuenta

IBAN (Número Internacional de Cuenta Bancaria) E S \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

www.sepe.es  
Trabajamos para ti

901 11 99 99

Fuente: [www.sepe.es](http://www.sepe.es)

Nombre y apellidos \_\_\_\_\_ DNI o NIE \_\_\_\_\_

### 3) Observaciones

**● DECLARO:**

- No he reclamado contra la extinción de la relación laboral origen de la prestación por desempleo.
  - He reclamado contra la extinción de la relación laboral origen de la prestación por desempleo habiendo finalizado el proceso el \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.
  - He reclamado contra la extinción de la relación laboral origen de la prestación por desempleo y el proceso aún está pendiente de resolución.
  - Que no he tenido un vínculo contractual previo con la sociedad mercantil.
  - Que no he sido trabajador autónomo económicamente dependiente.
- **ME COMPROMETO**, en el supuesto de que fuese necesario efectuar una aportación voluntaria a la cooperativa o a la sociedad laboral, a mantener la misma en la empresa por el mismo tiempo que la aportación obligatoria, o al menos, el mismo tiempo durante el que hubiera percibido prestación por desempleo de haberla recibido en pagos mensuales.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

(Firma del solicitante)

### Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud (A cumplimentar por el Servicio Público de Empleo Estatal)

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO
	COINCIDE	NO COINCIDE		
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que reconozca la condición de pensionista por incapacidad. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Consejo Rector de la Cooperativa u órgano de la Administración de la Sociedad Laboral. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Escritura de constitución _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento privado firmado por los socios de la cooperativa o sociedad laboral, en el que consten los datos necesarios sobre condiciones de trabajo, aportaciones, etc. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Proyecto de estatutos de la cooperativa o sociedad laboral. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Memoria explicativa sobre el proyecto de inversión a realizar y actividad a desarrollar. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cualquier documentación que acredite la viabilidad del proyecto. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

### Observaciones

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito

Firma del solicitante (en caso de requerimiento de documentación)

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Sello de la Unidad

Fdo.: \_\_\_\_\_

Mod. PR-A/IN/D-4-280-S

De acuerdo con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigesimoquinta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o al teléfono 901 11 99 99.

**PROTECCIÓN DE DATOS.-** La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cederlos a los Organismos señalados en la Orden de 27/7/1994, de 19/5/1995, TAS/628/2002, de 4 de marzo y TAS/1275/2003, de 29 de abril, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en las oficinas de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal.

# ANEXO 3: SOLICITUD DE ABONO ACUMULADO Y ANTICIPADO DE LA PRESTACION CONTRIBUTIVA DE DESEMPLEO A TRABAJADORES EXTRANJEROS QUE RETORNAN A SU PAIS DE ORIGEN



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

## Solicitud de abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros que retornan a su país de origen.

Antes de rellenar cada apartado, lea atentamente la información y las instrucciones de cumplimentación que figuran al dorso.

### 1) Datos personales del solicitante

Nombre \_\_\_\_\_ 1º apellido \_\_\_\_\_ 2º apellido \_\_\_\_\_  
 NIE \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

#### DOMICILIO EN EL PAÍS DE ORIGEN AL QUE RETORNA

Vía: Tipo \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_ Núm. \_\_\_\_\_ Bis/Por \_\_\_\_\_ Escal. \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Letra \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_

OFICINA CONSULAR EN EL PAÍS DE ORIGEN: Localidad \_\_\_\_\_ Código \_\_\_\_\_

### 2) Datos para el segundo pago del 60% de la prestación por desempleo por retorno al país de origen

#### MODALIDAD DE PAGO:

Cheque nominativo  Transferencia bancaria

#### DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA EN EL PAÍS DE ORIGEN AL QUE RETORNA, PARA EL PAGO POR TRANSFERENCIA

Nombre de la Entidad Financiera \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
 Número de cuenta corriente \_\_\_\_\_

### 3) Información sobre todos los familiares que acompañarán en su retorno a su país de origen.

NIE/DNI	NOMBRE (*)	1º APELLIDO (*)	2º APELLIDO (*)	SEXO (*)	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO

(\*) Los apellidos y nombre deben ser los mismos que figuren en la Tarjeta de Identidad Extranjeros (TIE) o en el Documento Nacional de Identidad (DNI)  
 En sexo indicar H (hombre) o M (mujer)

Mod. PR-RET/01-340 P



www.sepe.es  
 Trabajamos para ti

901 11 99 99

Nombre y apellidos  DNI

**4) Compromisos y declaración.**

**ME COMPROMETO**

a retornar a mi país de origen en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha del primer pago del abono anticipado de la prestación contributiva por desempleo en España. (\*)

a no retornar a España en el plazo de tres años para residir y/o realizar una actividad lucrativa o profesional por cuenta propia o ajena, contándose el plazo a partir de la fecha antes indicada.

(\*) Este compromiso conlleva la extinción de la autorización de residencia, transcurrido dicho plazo.

**DECLARO:**

no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

(Firma del solicitante)

**5) Diligencia de documentación presentada en el trámite de solicitud (A cumplimentar por el Servicio Público de Empleo Estatal)**

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO
	COINCIDE	NO COINCIDE		
Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución firme sobre la impugnación del cese laboral	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Observaciones**

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados o exhibidos por el solicitante.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

Firma del solicitante (en caso de requerimiento de documentación)

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Sello de la Unidad

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Reconocimiento (A cumplimentar por el Servicio Público de Empleo Estatal)**

Causa denegación, en su caso

	Resuelve	Terminalista
Fecha:		
Fdo.:		

Mod. PR-RET/01-340 S